JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente el 3 de diciembre de 2020 de la presente demanda, y dentro del término de traslado contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito, conforme comunicación allegada a través del correo electrónico institucional el 18 de diciembre siguiente.

1.1. De las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda, se corre traslado a la interesada por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020**.

2. En atención al poder allegado, se RECONOCE como apoderada judicial del demandado ROGEL SÁNCHEZ RUIZ, a la abogada PAOLA ANDREA ADAMES PASTRANA, con las facultades y para los fines contenidos en dicho memorial poder allegado al plenario.

2.1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la sustitución de poder allegada mediante correo electrónico el 10 de marzo de 2021, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado judicial del DEMANDADO al abogado ALIRIO CASTIBLANCO BUSTOS, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

3. Ahora bien, en atención a memorial radicado por la actora el 4 de mayo de 2021, para todos los efectos legales pertinentes, agréguese al plenario la certificación bancaria allegada, conforme a lo cual, se AUTORIZA para que en lo sucesivo el valor correspondiente a la cuota alimentaria fijada mediante auto de 14 de agosto de 2020 a favor de LADY RODRÍGUEZ MOGOLLÓN y a cargo de ROGEL SÁNCHEZ RUIZ, sea consignada por el Pagador del demandado a la cuenta de Ahorros No. 0135017572, del Banco BBVA a nombre de la señora LADY RODRÍGUEZ MOGOLLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.715.256. Por Secretaría remítase comunicación al pagador EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en adelante se proceda a consignar la cuota alimentaria a la cuenta indicada. **Ofíciese como corresponda, remitiendo la comunicación a través del correo electrónico de la entidad.**

4. Conforme a solicitud de autorización de títulos judiciales allegada por la parte actora el 28 de abril de 2021, se informa a la memorialista que los depósitos judiciales fueron autorizados por el Despacho, por lo que la beneficiaria podrá acercarse al Banco Agrario de Colombia para reclamar los depósitos a partir del 4 de mayo de 2021.

5. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 65 a la hora de las 8:00 a.m.

05 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bea31d731f74c697b7396afd5a36078a1284610c701021b96fd5381d2f2f01e1
Documento generado en 04/05/2021 02:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica